



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO RADICACIÓN: 2021 – 062

ASUNTO A TRATAR

La señora **DORA PATRICIA GUTIÉRREZ PÉREZ** ha peticionado la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios del derecho de petición del que presuntamente es titular y que afirma ha sido vulnerado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**

HECHOS:

Afirma que el 19 de febrero de 2021 radicó derecho de petición ante la entidad accionada, solicitando la revocatoria directa de un comparendo que le fuera impuesto, pero a la fecha de presentación de esta acción no ha sido informado de respuesta alguna proferida por la Secretaría.

PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE:

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita que esta Agencia Judicial Constitucional ordene a la encartada, dar respuesta al derecho de petición y actualizar la información en su base de datos respecto de su cédula y nombre

CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:

La Secretaría accionada afirma que dio respuesta a la petición y considera que se ha configurado el hecho superado por carencia de objeto.

Allega copia de la respuesta con guía de la empresa 4-72 del 12 de marzo hogaño con anotación "*Falta el # de interior*", razón por la que la comunicación fue devuelta. Alude que esa fue la dirección aportada por la petente en su escrito. No obstante, la contestación, asegura, fue enviada también al correo electrónico suministrado por la aquí accionante. Anexó certificado de comunicación electrónica de 4-72, en el que se pone de presente que el correo remitido al abonado dpgutierrezp@hotmail.com el 12 de mayo de esta calenda, fue recibido satisfactoriamente.

En cuanto a la pretensión enfilada a que se actualice la información en la base de datos de la Secretaría, afirma la accionada que es improcedente porque no se agotaron otros mecanismos de defensa.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopcmm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSIDERACIONES

En comienzo observemos que esta oficina judicial es competente para conocer y fallar el pedimento realizado.

La tutela es un mecanismo subsidiario y excepcional establecido por nuestra Constitución. Si bien la Carta y la normatividad que reglamenta esta acción, no contemplan demasiados requisitos para su trámite, es indudable que el Juez Constitucional necesita, como en todo proceso, conocer los pormenores fácticos que dan origen a cada una de las deprecaciones.

De los informes arrojados por la Secretaría de Movilidad de Bogotá se desprende que la entidad dio respuesta a la actora, pero la comunicación fue devuelta por falta de datos del domicilio de la misma.

En efecto, visible a folio 11 se encuentra que la petente aportó la dirección Calle 7 No 87 b - 70 apto 251, pero no mencionó el interior y fue la causa de la devolución de la respuesta a su petición.

Pero además de ello, la accionada acreditó la remisión del correo electrónico contentivo de la respuesta a la petición, lo que además fue certificado por la empresa 4-72.

En ese orden de ideas, no estamos en presencia de una transgresión actual al derecho de petición.

Debe resaltarse que el derecho de petición entraña el deber de la entidad de dar respuesta, no de acceder a lo que se pidió.

Diversos son los pronunciamientos jurisprudenciales en ese sentido. El núcleo esencial del derecho de petición entraña el deber del sujeto pasivo de dar respuesta de fondo, clara y coherente con lo pedido, en el término concedido por el ordenamiento para tal fin.

En este caso está probado que la entidad remitió respuesta física y la comunicación fue devuelta para que luego la Secretaría de Movilidad la enviara electrónicamente. Eso está debidamente soportado. Aquí encuentra el Despacho que no se vulnera el derecho de petición y claramente la pretensión de acceder a lo que en aquél se solicitó a la accionada, deviene improcedente. Por ello no queda más que declarar, se itera, que no hay una actual vulneración de derechos.

Sin más, la tutela será denegada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR EL AMPARO CONSTITUCIONAL DEPRECADO POR DORA PATRICIA GUTIÉRREZ PÉREZ

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito las resultados del presente trámite constitucional a la parte accionante y la accionada, así como a quienes estuvieron vinculadas.

TERCERO: De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

Firmado Por:

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 031 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b65e1ea89aea6285e5e4293a85bf8aefdc4e144f7b1e4514ce188528d7b82150

Documento generado en 24/05/2021 12:24:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co